



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 <b>015 2013 01068 00</b>
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Leonardo de Jesús Díaz Ortiz
Demandado	Hernando de Jesús Castrillón Morales y otro
Decisión	Resuelve

El apoderado judicial de la parte actora en la primera demanda de acumulación, dentro del término de traslado del dictamen elaborado por el perito Luis Fernando Aguirre Sepúlveda, solicita la comparecencia de los peritos de la Fiscalía y del mencionado, para que sustenten los dictámenes; se decrete de oficio un tercer dictamen por la contradicción de los que obran en el proceso, o en su defecto, se le autorice aportar otro dictamen.

El Despacho encuentra que las solicitudes son improcedentes toda vez que las experticias aportadas por la Fiscalía fueron incorporadas al expediente con anterioridad al auto proferido el 24 de junio pasado y en su oportunidad no hubo pronunciamiento de la parte. Ahora, el auto citado, puso en conocimiento únicamente el dictamen elaborado por el perito Luis Fernando Aguirre Sepúlveda, decretado de oficio por el juzgado, cuyas conclusiones no son contrarias a los intereses de la parte actora, de ahí, que no se cumplen los presupuestos del artículo 228 del CGP.

Por otra parte, el apoderado mencionado solicita se oficie a la Fiscalía para que permita el ingreso al almacén de evidencias con el fin de elaborar el tercer dictamen, petición que tampoco es procedente, por cuanto la prueba de oficio únicamente versó sobre el pagaré allegado con la demanda principal (cfr. FI.313, auto del 24 de mayo de 2019).

Ejecutoriada el presente auto, continúese con el trámite correspondiente.

## **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

AA

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Civil 020**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6b7fb10cd8c4a42632f3a9c9b95950548ff5bc699aef65743a2217a2ce28bc**  
Documento generado en 27/07/2021 11:15:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El Juzgado dispone de los siguientes canales de atención para correspondencias y comunicaciones con los usuarios: **Correo electrónico** [ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **Celular:** 3007052664.